

DISPOSICIÓN N°

02 5 4 3 7

LA RIOJA

04 ENE. 2022

VISTO:

La Ley Nacional de Catastro N° 26209 y la Ley Provincial N° 3778. La gran demanda de pedidos de Valuaciones Fiscales presentadas por los interesados y requeridas por las entidades públicas, para cumplir con las nuevas exigencias fiscales de la provincia;

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de la actualización de la valuación fiscal de los predios Rurales;

Que actualmente está vigente la Valuación Rural mediante Disposición N° 24821 de fecha 19 de febrero de 2021;

Que en el re empadronamiento territorial llevado adelante por la Provincia a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales en el año 2017, no se incluyeron los inmuebles Rurales;

Que en consecuencia, resulta menester el dictado de un Acto Administrativo de carácter normativo, para subsanar lo anteriormente mencionado;

Que el plexo de competencias que la Ley Nacional N° 26209 reconoce a los organismos de Catastro Provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, la administración de los datos relativos a los objetos territoriales con la finalidad de elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria, y la acción de planeamiento de los poderes públicos, y determinar la valuación parcelaria, entre otros;

Que dicha normativa prescribe en su artículo 14° que los organismos de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales;

Que en consonancia con la legislación nacional, la Ley Provincial N° 3778 en su artículo 2°/1 Inc. c), establece que los Objetivos Fundamentales de la Dirección General de Catastro son, entre otros: De orden económico: Establecer la valuación que sirva de base para la determinación del impuesto inmobiliario, en correspondencia con el estado parcelario; conocer la riqueza territorial y su distribución, recopilar y elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;

//////////.-

CDE. DISPOSICIÓN N°

025437

//////////.-

Que la finalidad de la Dirección General de Catastro es el de optimizar los valores de las propiedades inmobiliarias en lo que respecta a la actualización de los valores fiscales, congruentes con el valor de mercado; dicho proceso se implementará de manera progresiva el cual impactará directamente en el impuesto inmobiliario, que fue perdiendo incidencia dentro de la recaudación provincial por falta de adecuación de los referidos valores;

Por todo ello; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 26209 y Ley Provincial N° 3778;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para todo estado parcelario Rural de esta provincia, que a los fines de la determinación de la Valuación Fiscal Rural provincia será considerada, solamente con fines tributarios como parcelas libres de mejoras, aplicándose los siguientes valores, de acuerdo al Departamento correspondiente y a las superficies de las parcelas:

A-Capital

A1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$100.000,00 de Valuación Fiscal.

A2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$140.000,00 de Valuación Fiscal.

B-Sanagasta

B1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$45.000,00 de Valuación Fiscal.

B2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$60.000,00 de Valuación Fiscal.

C-Castro Barros

C1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$65.000,00 de Valuación Fiscal.

C2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$90.000,00 de Valuación Fiscal.

D-Arauco

D1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$ 65.000,00 de Valuación Fiscal.

D2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$90.000,00 de Valuación Fiscal.

E-San Blas de Los Sauces

E1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$65.000,00 de Valuación Fiscal.

E2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$90.000,00 de Valuación Fiscal.

F-Famatina

//////////.-

CDE. DISPOSICIÓN N° 02 5 4 3 7

//////////.-

F1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

F2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

G-Chilecito 5

G1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$110.000,00 de Valuación Fiscal.

G2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$150.000,00 de Valuación Fiscal.

H-General Felipe Varela

H1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

H2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

I-General Lamadrid

I1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$65.000,00 de Valuación Fiscal.

I2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$90.000,00 de Valuación Fiscal.

J-Vinchina

J1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

J2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

K-Independencia

K1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$45.000,00 de Valuación Fiscal.

K2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$60.000,00 de Valuación Fiscal.

L-Chamical

L1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

L2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

M-General Belgrano

M1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

M2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

N-Ortiz de Ocampo

N1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

N2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

O-Rosario Vera Peñaloza

O1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

O2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

P-San Martín

P1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$45.000,00 de Valuación Fiscal.

P2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$60.000,00 de Valuación Fiscal.

Q-Facundo Quiroga

Q1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

//////////.-



provincia que late

SECRETARÍA DE
TIERRAS

Dirección General de
CATASTRO



MINISTERIO DE
VIVIENDA, TIERRAS
Y HÁBITAT SOCIAL

025437

CDE. DISPOSICIÓN N°

//////////.-

Q2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

R-Ángel Vicente Peñaloza

R1- Parcelas hasta 5 Has., tendrán \$80.000,00 de Valuación Fiscal.

R2- Parcelas con más de 5 Has., tendrán \$115.000,00 de Valuación Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese el plano de referencia y copia de las presentes actuaciones al
REGISTRO DE MENSURAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

Ing. Carlos Sebastián Herrera
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
SECRETARIA DE TIERRAS